



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1200

DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UN CARGO DOCENTE EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 915 de 2016, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que con relación a las garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba, el **Decreto 915 de 2016**, *Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación*, dispone en su artículo **2.4.1.1.22**, lo siguiente:

“Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.”

Que el (la) educador (a) **LEYDYS VANESSA VERGARA DIAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.129.583.599**, se encuentra vinculado (a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en el cargo de docente de aula de Humanidades y Lengua Castellana en propiedad, en la Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz.

Que el (la) educador (a) **LEYDYS VANESSA VERGARA DIAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.129.583.599**, mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría bajo el número ATL2024ER010351, solicitó la vacancia temporal del cargo, toda vez que fue nombrado (a) en Período de Prueba en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente en la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas, se hace necesario declarar la vacancia temporal del cargo de docente de aula de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz que ostenta en propiedad el (la) educador (a) **LEYDYS VANESSA VERGARA DIAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.129.583.599**.

Que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *“Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se declara la vacancia temporal de los cargos de los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos que, teniendo derechos de carrera y habiendo participado en concursos públicos para la provisión de empleos de carrera, sean en la misma o en otra entidad territorial o una entidad del Estado, sean nombrados en período de prueba. Igualmente decretar la vacancia definitiva del cargo en caso que el educador o funcionarios administrativos supere el periodo de prueba y decida no retornar al cargo en vacancia temporal y en el cual tiene derechos de carrera.”*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1200 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UN CARGO DOCENTE EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la vacancia temporal del cargo de docente de aula de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada, ubicada en el municipio de Campo de la Cruz que ostenta en propiedad el (la) educador (a) **LEYDYS VANESSA VERGARA DIAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.129.583.599**, por el término de duración del periodo de prueba en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente en la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, a partir de la fecha de posesión del nuevo cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez concluido el periodo de prueba en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente en la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, si no lo supera con éxito, deberá regresar a su empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

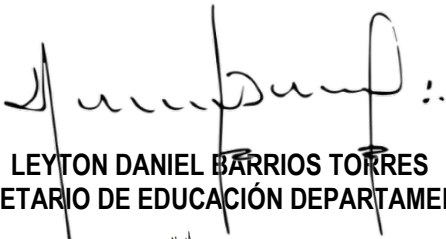
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a el (la) educador (a) relacionado (a) en el artículo primero, a la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, y a la Institución Educativa mencionada, para que obre y se surta lo pertinente en el expediente.

Dada en Barranquilla, el dos (2) de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: José Alfonso Ternera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta
ELABORÓ: Luz Milena Plata Durán - Auxiliar Administrativo